

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **932**  
Proceso: Aprehensión de Garantía Mobiliaria  
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
Demandado: DIANA MARCELA RUBIO ARIAS  
Radicado: 2020-00285-00

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita se requiera a la Policía Nacional a fin de que se lleve a cabo la Aprehensión y entrega del bien dado en garantía estipulado en el contrato de Garantía Inmobiliaria suscrito por la Señora DIANA MARCELA RUBIO ARIAS y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Así las cosas, una vez revisado el contrato de Garantía Inmobiliaria, objeto de la presente solicitud, se encuentra que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, del Decreto 1835 del 2015, y con los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en cumplimiento con los requisitos adicionales para dar iniciar el trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30.1 del decreto en mención.

En cuanto al factor territorial, es competente este juzgado por tratarse del domicilio de la garante tal como lo establece el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso. Asimismo se cumple con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

**Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien en garantía a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. el cual se encuentra en disposición de la Garante DIANA MARCELA RUBIO ARIAS, por lo expuesto en consideración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Policía Nacional –Unidad de Automotores SIJIN, a fin de que proceda con la inmovilización del Vehículo AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, modelo 2019, serie 9BGKT48T0KG285862, placa FXQ-510, línea ONIX LTZ 1.4L 5P ABS MCM, servicio Particular. Dicho vehículo se moviliza en la ciudad de La Dorada, Caldas.

**Parágrafo:** Efectuado lo anterior, la Policía Nacional, Grupo de Automotores de la SIJIN, informará inmediatamente a este juzgado y/o a los correos electrónico [contacto.judicial@gmfinancial.com](mailto:contacto.judicial@gmfinancial.com), [copreposeidosGMF@gmfinancial.com](mailto:copreposeidosGMF@gmfinancial.com) [juridicopererira@gconsultorandino.com](mailto:juridicopererira@gconsultorandino.com) con el fin de que la entidad acreedora retire el rodante y se formalice la entrega.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo para que sea radicado por la parte interesada.

**TERCERO: RECONOCER** a la profesional del derecho Dra. **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, como apoderado judicial de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**CUARTO: REQUERIR** desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, registre en la entidad correspondiente orden de aprehensión decretada en esta decisión, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de la presente solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ANGELA MARIA PINZON MEDINA".  
ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 107 del 21 de octubre de  
2020.  
  
A handwritten signature in black ink, appearing to read "FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ".  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc